



SECRETARÍA
Ref.: 2026/20/TBA
/ nmb-cdt

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA PREVISTAS PARA LA ANUALIDAD 2026

Índice

- 1. Aprobación y publicación de las Bases Reguladoras2
- 2. Crédito presupuestario. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar2
- 3. Objeto, condiciones y finalidades de la concesión de subvenciones2
- 4. Procedimiento de concesión.....3
- 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditación3
- 6. Órgano competente para la instrucción y la propuesta de resolución.....4
- 7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes4
- 8. Plazo de resolución y de notificación5
- 9. Documentación que debe aportarse para la presentación de las solicitudes5
- 10. Desviación presupuestaria.....5
- 11. Reformulación de las solicitudes6
- 12. Régimen de recursos6
- 13. Criterios de valoración de las solicitudes - de otorgamiento de la subvención6
- 14. Gastos subvencionables y no subvencionables.....6
- 15. Plazo y forma de justificación8
- 16. Forma de pago8
- 17. Deficiencias en la justificación8
- 18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.....8
- 19. Compatibilidad con otras subvenciones8
- 20. Publicidad de las subvenciones concedidas8
- 21. Aceptación de la subvención8
- 22. Medidas de difusión de la financiación pública9
- 23. Causas de reintegro9
- 24. Obligados al reintegro9
- 25. Infracciones y sanciones.....9
- 26. Régimen jurídico supletorio9





De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), se inicia de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones, garantizando así los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su tramitación.

Son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castellbisbal (en adelante OGS) y las Bases Generales Reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones en pública concurrencia (en adelante BRs).

1. Aprobación y publicación de las Bases Reguladoras

Las Bases Generales Reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones en pública concurrencia previstas (en adelante BRs), que han quedado aprobadas en el Pleno de 26 de enero de 2026, modificadas por Decreto núm. 402/2026 de 10 de febrero, ratificada la modificación en el Pleno de 23 de febrero de 2026 y publicado el texto refundido, con las modificaciones, íntegramente en el BOP de Barcelona de fecha 11 de marzo de 2026

2. Crédito presupuestario. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3, apartado f), de la LGS y el artículo 58.1 del RLGS, la convocatoria debe fijar necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas, así como los créditos presupuestarios a los que se imputan.

En cumplimiento de esta exigencia legal, el presupuesto máximo destinado a la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 310.800,00 € y se imputará a las aplicaciones presupuestarias las cuantías máximas siguientes:

Subvenciones en materia de juventud:

- Aplicación presupuestaria 19 3370 489190 - Subvenciones de Juventud: 19.800,00 €

Subvenciones en materia deportiva:

- Aplicación presupuestaria 06 3410 489060 - Subvenciones Deportivas. Promoción y fomento del deporte: 135.000,00 €

Subvenciones en materia cultural:

- Aplicación presupuestaria 07 3380 489070 - Entidades culturales: 115.000,00 €
- Aplicación presupuestaria 07 3380 489071 - Entidades vecinales: 31.000,00 €

Subvenciones en materia educativa:

- Aplicación presupuestaria 18 3230 489180 - Subvenciones de Educación: 10.000,00 €

El importe acumulado de las subvenciones que se otorguen en el marco de esta convocatoria no podrá exceder el límite de la consignación presupuestaria mencionada. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de no agotar la totalidad de la partida presupuestaria en caso de que el número de solicitudes presentadas y las características de los proyectos lo justifiquen. Esta disposición se dicta en aplicación de los principios de eficiencia en la gestión de recursos públicos, establecidos en la LGS y en el RLGS. Artículo 9 de la OGS.





3. Objeto, condiciones y finalidades de la concesión de subvenciones

Esta convocatoria tiene por objeto y finalidad regular el otorgamiento de las subvenciones en pública concurrencia previstas en el presupuesto de la anualidad 2026, por las áreas - objetos - condiciones - finalidades establecidas en las BRs. Este marco normativo se fundamenta en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS.

El objeto es financiar proyectos y actividades desarrollados durante el año 2026 que tengan como finalidad la promoción del deporte, la cultura, la educación y la juventud, en los términos siguientes:

- **Juventud:** Programas, proyectos y actividades juveniles sin ánimo de lucro que se lleven a cabo en Castellbisbal durante la convocatoria en curso. Estas actividades deben fomentar la calidad de vida, los valores democráticos y la igualdad de oportunidades, y deben enmarcarse en uno o varios de los conceptos establecidos en las Bases Específicas. Artículos 19 a 22 BRs.
- **Deportes:** Actividades orientadas a fomentar, promover y difundir valores relacionados con la práctica deportiva, el conocimiento del municipio y el asociacionismo local. Artículos 23 a 26 BRs.
- **Cultura:** Actividades culturales e iniciativas de asociacionismo vecinal que promuevan la cultura, las tradiciones, el conocimiento del municipio y la participación ciudadana. Artículos 27 a 34 BRs.
- **Educación:** Programas, proyectos y actividades desarrollados en los centros públicos de infantil, primaria y secundaria de Castellbisbal. Estas iniciativas deben ser promovidas por asociaciones de familias y/o asociaciones de madres y padres de alumnos sin ánimo de lucro. Artículos 35 a 38 BRs.

Las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria deberán destinarse exclusivamente a la financiación de proyectos y actividades desarrollados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Se gestionarán a través de los Departamentos de Juventud, Deportes, Cultura y Educación.

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las mencionadas Bases Reguladoras y en la propia convocatoria será el de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y publicación de la convocatoria correspondiente y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Artículos 23.2.e) LGS, 3 BRs.

El extracto de la convocatoria que registrá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditación

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro, con sede social o delegación permanente en Castellbisbal, que realicen en el municipio la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, en el artículo 2.1 BRs y en la normativa subvencional aplicable.





- b) Estar legalmente constituida e inscrita en el registro de entidades del Ayuntamiento de Castellbisbal. Artículos 21, 25, 29, 33 y 37 BRs.
- c) Que tenga como finalidad el desarrollo de proyectos y actividades dirigidos a la población en general, y el fomento del acceso del mayor número de personas.
- d) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones: obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Castellbisbal, antes de la concesión de la subvención y hasta la justificación. Artículo 14 LGS, 18 y 19 RLGS, 19 OGS, 2.3 BRs.
- e) Cada entidad podrá presentar como máximo un proyecto subvencionable anual al área en la que está inscrita en el registro de entidades del Ayuntamiento de Castellbisbal. Artículo 2.4 BRs.
- f) Deberá encontrarse al corriente de las justificaciones de las subvenciones recibidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad, teniendo en cuenta los plazos establecidos. Artículo 2.2 BRs.
- g) No promover ni desarrollar actividades xenófobas, machistas, de enaltecimiento de la violencia, del terrorismo, actos delictivos, ni otras similares, por parte de sus miembros ni de la actividad, ni de la entidad.

6. Órgano competente para la instrucción y la propuesta de resolución

En las BRs, en el artículo 6.1, y en el artículo 12.5 de la OGS se prevé la creación de un órgano colegiado por cada Área tramitadora como Comisión técnica de Valoración, para examinar y valorar las solicitudes. Estará integrada por los siguientes miembros:

- El/la concejal/a delegado/a competente del área, que actuará como presidente/a
- El/la técnico/a o técnicos/as del área
- Un/a dinamizador/a del área, en el caso de que exista
- Un/a administrativo/a del área, que ejercerá funciones de secretario/a de la comisión, sin voto.

Esta comisión técnica estará presidida por el/la concejal/a competente en la materia objeto de subvención, quien elevará la propuesta de resolución al órgano concedente. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto de calidad.

El órgano colegiado se constituirá una vez aprobada y publicada la convocatoria de las subvenciones incluidas en el presupuesto.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del/de la concejal/a delegado/a en la materia objeto de la subvención, en aplicación del Decreto vigente de Alcaldía. Artículo 17 de la OGS y artículo 6.2 BRs.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.1 del RLGS, el órgano competente deberá dictar la resolución del procedimiento de concesión en un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución realizada por la comisión de valoración.





Esta resolución deberá pronunciarse, no solo sobre la concesión de la subvención, sino también sobre su denegación, la desestimación de la solicitud, la renuncia al derecho por parte del interesado o la concurrencia de una imposibilidad material sobrevenida que impida el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y seguridad jurídica establecidos en la normativa aplicable.

Es de aplicación el artículo 23.2.f) y 24 de la LGS; artículo 63 RLGS.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOPB y en convocatoria única.

Las solicitudes deberán presentarse incluyendo la documentación establecida en la convocatoria, mediante el trámite correspondiente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal.

La presentación de la solicitud de la subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

La persona que firma las declaraciones responsables se hace responsable de la veracidad de lo que en ellas declara.

Los beneficiarios tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por el Ayuntamiento.

8. Plazo de resolución y de notificación

El plazo máximo de resolución es de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes. Artículo 13.4.n) de la OGS. Artículo 23.2.g) LGS.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, dicha concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación de la resolución, en aplicación de los artículos 40.2 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva.

9. Documentación que debe aportarse para la presentación de las solicitudes

La documentación que debe aportarse en la solicitud de la subvención es la siguiente:

- Formulario de solicitud que deberá cumplimentarse una vez se haya accedido al trámite de la correspondiente convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal.
- Declaración responsable a partir del modelo. En PDF y firmada electrónicamente.
- Presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención de acuerdo con el modelo correspondiente que se encontrará en el trámite de la convocatoria, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal. En PDF y firmado electrónicamente.
- El alta de acreedor, si procede.



- e) Los certificados de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado la consulta al Ayuntamiento de Castellbisbal. Artículos 2.3.1 y 2.3.2 BRs.
- f) En caso de que el trámite lo realice cualquier miembro de la junta con su certificado digital o identificación propia, deberá aportarse una copia del acta de la asamblea o certificado del secretario conforme ha sido nombrado/a con los poderes correspondientes para poder realizar esta tramitación.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, proceda a su rectificación o a las subsanaciones necesarias, con la indicación de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su solicitud. Artículo 23.5 LGS y 16.m) OGS.

Las notificaciones que el Ayuntamiento dirija a las entidades solicitantes se practicarán mediante notificación electrónica a la dirección que las entidades hayan facilitado.

10. Desviación presupuestaria

En cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) se establece un máximo de desviación presupuestaria del 20 % entre el coste presupuestado y el coste final justificado, sin reducción de la subvención, siempre que se cumplan el objeto y la finalidad de la ayuda y no se modifiquen sustancialmente sus objetivos.

La aceptación de la desviación no exime al beneficiario de las responsabilidades que puedan corresponder según la normativa vigente. Art. 17 BRs.

11. Reformulación de las solicitudes

De acuerdo con el artículo 27 LGS y el artículo 61 RLGS, esta convocatoria autoriza expresamente la reformulación de las solicitudes.

Cuando el importe propuesto provisionalmente sea inferior al solicitado y ello afecte a la ejecución del proyecto, podrá presentarse una reformulación ajustada al importe propuesto, siempre que no se altere sustancialmente su contenido ni su valoración.

La reformulación deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la propuesta de resolución provisional.

Si dentro de este plazo no se presenta reformulación, la solicitud se mantendrá en sus términos iniciales. Art. 18 BRs.

12. Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, puede interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.





13. Criterios de valoración de las solicitudes - de otorgamiento de la subvención

Nos remitimos a los artículos 4, 13, 22, 26, 30, 34 y 38 de las BRs en cumplimiento del artículo 23.2.1) de la LGS y del artículo 60 del RLGS.

14. Gastos subvencionables y no subvencionables

Se consideran **gastos subvencionables** aquellos que, de manera indubitada, responden a la naturaleza del objeto de estas bases y, concretamente, a las finalidades expresadas en la base primera. No son subvencionables las actividades o programas finalizados con anterioridad al año de la convocatoria. Artículo 24 de la OGS.

A título ilustrativo se relacionan los siguientes:

- a) Los gastos vinculados con el proyecto/actividad se distinguirán entre costes directos y costes indirectos y/o generales:
- Los costes directos son aquellos en los que existe una vinculación de forma inequívoca y exacta con el proyecto/actividad, dado que se producen porque se realiza el proyecto/actividad y en caso contrario no se materializarían.
 - Los costes indirectos y/o generales son aquellos que, aunque también son necesarios para poder llevar a cabo el proyecto/actividad, necesitan criterios de reparto para poder ser asignados al proyecto/actividad, y que pueden ser utilizados simultáneamente también en otras actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Concepto / base imponible de las facturas.
- Material técnico o de producción fungible necesario para el desarrollo de la actividad.
 - Seguros o mutualidades contratadas que den cobertura a la actividad.
 - Alquileres de servicios o suministros materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
 - Gastos de suministros (agua, luz o gas) derivados del proyecto/actividad, imputables con un máximo del 5 % del total del coste del proyecto/actividad.
 - Gastos vinculados con desplazamientos (locomoción y dietas) cuando este forme parte del objeto fundamental de la actividad (locomoción para el transporte de la imagerie municipal, dietas de grupos que no cobran caché, etc.).
 - Trabajos realizados por empresas o profesionales (contratación externa) directamente ligados al desarrollo de la actividad/proyecto: limpieza, seguridad, equipos de sonido, ambulancias, etc.
 - Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros).
 - Gastos derivados de servicios de gestoría y asesoría en materia de gestión de recursos económicos.
 - Otros conceptos vinculados con el objeto de la subvención.

Cuando para el desarrollo del proyecto/actividad deban contratarse servicios que representen un gasto superior a 5.000,00 euros (sin IVA), deberán solicitarse tres



presupuestos y argumentar el motivo de la adjudicación en caso de no ser la propuesta más ventajosa económicamente. Artículo 24.3 OGS.

Con carácter general se considerarán gastos **no subvencionables** los siguientes:

- a) Viajes de carácter recreativo o turístico.
- b) Comidas y/o víveres, siempre y cuando no sean el objeto de la subvención o no sean para miembros de grupos o entidades que participan en la actividad sin cobrar. En ningún caso quedan incluidas las bebidas alcohólicas.
- c) Inversión: como la adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, etc., y las adquisiciones de bienes muebles, excepto aquellas relacionadas específicamente y necesarias para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- d) Cualquier tipo de material o merchandising del que se obtenga un beneficio económico por parte de la entidad.
- e) El proveedor tiene vinculación con el solicitante, según los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 68 del RLGS.
- f) Actividades cuya finalidad sea promocionar comercialmente empresas o grupos de empresas.
- g) Las donaciones que realice el proyecto/actividad a fundaciones o entidades de cooperación (ONG, la Marató de TV3, etc.).
- h) De representación como, por ejemplo, corona o ramo de flores para funerales.
- i) Actividades que no acrediten el uso del logotipo del Ayuntamiento de Castellbisbal en el material gráfico de difusión de la actividad/proyecto subvencionable.
- j) Los gastos financieros de cualquier tipología y naturaleza (intereses, comisiones, gastos de garantía bancaria u otros servicios de entidades financieras), a excepción de las comisiones bancarias por la transferencia del pago de aquellas facturas derivadas de la actividad/proyecto. Artículo 24.7 OGS.
- k) Los recargos y sanciones administrativas y penales. Artículo 24.7 OGS.
- l) Los gastos de procedimientos judiciales. Artículo 24.7 OGS.
- m) El IRPF y el IVA que sea susceptible de recuperación o compensación posterior por el beneficiario.

15. Plazo y forma de justificación

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben justificar, mediante los modelos normalizados que se encontrarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal, hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria. Artículo 7 BRs.

16. Forma de pago

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la OGS, el pago de la subvención podrá realizarse de forma anticipada en concepto de anticipo, es decir, antes de presentar la justificación de esta convocatoria.

17. Deficiencias en la justificación

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/a la beneficiario/a para que la presente en un





plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificado/a, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a revocar la subvención con la consiguiente obligación de reintegro del anticipo del pago. Artículo 70.3 RLGS.

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado, que deberá subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiera anticipado su pago. Artículo 71.2 RLGS

18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Artículo 28 de la OGS y artículo 10 de las BRs.

19. Compatibilidad con otras subvenciones

Artículo 11 de las BRs.

20. Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los distintos proyectos o programas subvencionados, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

21. Aceptación de la subvención

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 OGS, la aceptación de la subvención por parte del beneficiario se entenderá efectuada de forma tácita, por el hecho de que, transcurrido un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del otorgamiento, no haya manifestado expresamente sus objeciones mediante un recurso en contra.

Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones no formalizadas en un convenio y en las que deban efectuarse pagos anticipados. Artículo 9 BRs.

22. Medidas de difusión de la financiación pública

Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Castellbisbal en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales. Esta documentación deberá realizarse como mínimo en catalán. Artículo 15 BRs.

23. Causas de reintegro

Título II capítulo I de la LGS y artículos 28 y 29 de la OGS.

24. Obligados al reintegro

Título II capítulo I de la LGS y artículo 39 de la OGS.





25. Infraccions y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la OGS.

26. Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.

Fechado en Castellbisbal el día de la firma del documento.

Documento firmado electrónicamente por:
Alcalde/sa (Maria Dolors Conde Domínguez)